SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.LP-08-2017/2831
BITÁCORA: 08/DK-0850/06/17

Chihuahua, Chihuahua, 26 de Junio de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EJIDO LLANO BLANCO U OJO FRIO
NINGUNO DOMICILIO CONOCIDO S/N LLANO BLANCO
33496 GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA

Vista su solicitud de reembarques forestales recibida el día 23 de Junio de 2017, y toda vez que se encuentran satisfechos los requisitos de información y documentación que para tal efecto establece el artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento en los artículos 16 fracciones XXIV y XXV, y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 103 y 104 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con el presente se le otorgan los reembarques forestales solicitados para el Centro de Almacenamiento denominado Ejido Llano Blanco u Ojo Frío con giro de Centro de almacenamiento de materias primas forestales, resuelto con el oficio N° SG.AF.08-2014/051 de fecha 16 de Diciembre de 2014, que cuenta con el código de identificación **T-08-029-ELB-001/14** ubicado en KM. 220 de la Carretera Parral-Gpe. y Calvo A 150 mts. del Entronque Ojo Frío C.P. 33475 Guadalupe y Calvo Chihuahua conforme a lo siguiente:

Producto, Especie, Nombre común, Cantidad que ampara, Unidad de Medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
Trocería cuyo diámetro menor sea igual o mayor a 27.6 cm, *Pinus spp.*, Pino, 150.902 Metros cúbicos rollo	7	691	697	17237460	17237466
Trocería entre 12.6 cm en su diámetro menor y hasta 27.5 cm en su diámetro mayor, *Pinus spp.*, Pino, 84.176 Metros cúbicos rollo	4	698	701	17237467	17237470

La vigencia de los reembarques forestales que se otorgan con el presente, será de un año a partir de la fecha de su recepción.

Para trámites subsecuentes de obtención de reembarques forestales, deberá proporcionar la información y presentar la documentación a que se refiere el artículo 101 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

A T E N T A M E N T E
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LAPROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

[redacted]

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIÉ

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUE ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE NATURALES, PUBLICADO EN EL D.O NOVIEMBRE DE 2012; EN SUPLENCIA P DE LA DELEGADA FEDERAL EN EL CHIHUAHUA, PREVIA DESIGNACIÓN ACUERDO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2 SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.e.p. C. Secretaría de Desarrollo Rural.- Presente.
C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Chihuahua.- Presente.

BRP/GAHS/RACQ